



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Fuenteguinaldo

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de 28 de diciembre de 2015, aprobatorio del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Fuenteguinaldo, cuyo texto íntegro, que figura como anexo al presente, se hacen públicos para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuenteguinaldo, a 15 de febrero de 2016.–El Alcalde, Dionisio Sánchez Sánchez.

ANEXO

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTEGUINALDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social de primera magnitud como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos.

Entendemos que la finalidad última de la participación es incorporar a la ciudadanía, en la toma de decisiones públicas, como forma de mejorar y democratizar la política o actuación de la administración.

El Reglamento de participación ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos/as para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución.

Este sistema de participación se extiende a todos los aspectos de la gestión pública local.

Poe ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance.



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos para ordenar y promover la participación de la ciudadanía en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de las entidades, asociaciones, y/o colectivos, bajo los principios de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades, asociaciones y/o colectivos que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de estos últimos, con presencia en el ámbito local.

2. A efectos de estas normas se considera vecino y vecina a cualquier persona inscrita en el padrón municipal de habitantes de Fuenteguinaldo

3. A efectos de estas normas, se consideran entidades a todas aquellas asociaciones inscritas en el Fichero Municipal de Entidades de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 21 de este Reglamento.

Art. 3.- Principios básicos

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de este Reglamento los siguientes principios básicos:

1. Principio de universalidad, en cuya virtud el derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, de acuerdo a criterios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 14 de la Constitución Española.

2. Principio de transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación de la ciudadanía se integrará como eje transversal de actuación de los poderes públicos municipales.

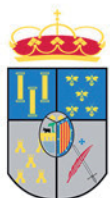
3. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es accesible conforme a la normativa de transparencia pública y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva, a excepción de toda aquella documentación y/o información susceptible de ser protegida por otros derechos e intereses legítimos de acuerdo a la Ley.

4. Principio de rendición de cuentas, control y seguimiento, en cuya virtud la ciudadanía podrá evaluar y realizar el seguimiento de las políticas municipales a través de los mecanismos de participación, información y transparencia.

5. Principio de eficacia en cuya virtud tanto el Ayuntamiento como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.

6. Principio de perdurabilidad en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso, que permitan una participación continua y sostenida en el tiempo.

7. Principio de relevancia, en cuya virtud el gobierno municipal tomará en consideración todas aquellas opiniones y conclusiones recogidas mediante procesos u otras herramientas de participación, y serán respondidas en virtud del principio de rendición de cuentas, control y seguimiento anteriormente recogido.



8. Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud toda la información que se facilite para promover la participación se editará en formato y lenguaje sencillo y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.

9. Principio de gobernanza democrática, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Fuenteguinaldo para la toma de decisiones.

10. Principio de buena fe, en cuya virtud la ciudadanía ejercerá los derechos reconocidos en este Reglamento conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación del Ayuntamiento.

TÍTULO I

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS/AS

Artículo 4.- Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.-

Artículo 5.- Derecho a la información.

5.1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.-

5.2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.-

5.3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirá a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.-

Artículo 6.- Derecho de petición.

6.1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.-

6.2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.-



6.3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.-
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.-
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.-

6.4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.-

Artículo 7.- Derecho de audiencia.

7.1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de las actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.-

7.2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o a través de una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en este Reglamento.-

Artículo 8.- Derecho a la iniciativa ciudadana.

8.1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) Derecho a proponer la aprobación de proyectos de reglamentos en los ámbitos competenciales propios
- b) Derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.-

8.2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamento será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, (iniciativa suscrita por al menos el 20% de los vecinos) En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.-

8.3. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por al menos 2 de las entidades inscritas en el Fichero Municipal de Entidades, debiendo aportar acuerdo del respectivo órgano de gobierno en tal sentido. Igualmente, lo podrá solicitar



cualquier persona empadronada en la localidad, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 10% de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Cumpliendo estos requisitos, el Alcalde resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.-

8.4. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano/a o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellidos de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 30 días, si es admitida su solicitud, indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.-

Artículo 9.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

9.1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.-

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.-

9.2. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y si procede, la creación de una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias o cualquier otra institución similar.-

Artículo 10.- Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

10.1. Cuando alguna de las asociaciones inscritas en el registro municipal a que se refiere el artículo 21 desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día directamente relacionado con su objeto social, deberá solicitarlo al Alcalde un día hábil antes del Pleno. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante un tiempo que no excederá de 10 minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de dicho punto.

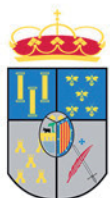
10.2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista en el artículo 8 de este Reglamento, ello comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria y sin la limitación temporal establecida en el punto anterior.

10.3 El Ayuntamiento dará publicidad a través de su página web y tablón de anuncios, al orden del día de los Plenos que se celebren con la mayor antelación posible.-

10.4. Podrán presentar preguntas por escrito con una antelación de siete días a la celebración del Pleno ordinario, que serán respondidas inmediatamente después de la finalización de la sesión. Se establece derecho de réplica por tiempo máximo de 5 minutos.

Artículo 11.- Intervenciones ciudadanas del público en ruegos y preguntas del Pleno.

11.1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las personas físicas podrán participar en un turno de ruegos y preguntas una vez finalizada la sesión del Pleno sobre cualquier cuestión de interés municipal, ya se hallen o no relacionadas con los asuntos tratados en el orden del día.



11.2. La Presidencia podrá limitar el tiempo dedicado al turno de ruegos y preguntas si considera que la reunión se ha alargado excesivamente. En tal caso, el ciudadano o asociación que hubiere expresado su deseo de formular un ruego o pregunta, podrá hacerlo por escrito, viniendo obligado el interpelado, si es que se trata de una pregunta, a responderla a través de la presidencia dentro de un plazo de quince días. En el caso de que la pregunta no se dirija a un miembro corporativo determinado será responsabilidad de la Presidencia responderla en igual plazo.

11.3. Dichas intervenciones no figurarán en el acta de la sesión del Pleno.

11.4. Durante dichas intervenciones no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

11.5. Tampoco se permitirá la formulación de ruegos y preguntas que se refieran a cuestiones de interés meramente personal o que afecten a cuestiones que no tengan un interés municipal general o sectorial.

Artículo 12.- Derecho a la consulta popular o referéndum.

12.1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.-

12.2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.-

12.3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.-

12.4. No se podrá hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.-

Artículo 13.- Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reformar el tejido social de Fuenteguinaldo y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

Artículo 14.- Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.-

Artículo 15.- Promoción efectiva de los derechos de participación.

15.1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.-



15.2. De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrá ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.-

TÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. Sistemas de información, atención y comunicación

Artículo 16.- La página web municipal y el correo electrónico ciudadano

16.1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.-

16.2. Esta página web informará con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.-

Artículo 17.- Guía de los trámites.

17.1. El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.-

17.2. El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.-

Art. 18. Participación en los presupuestos municipales.

1. El Ayuntamiento de Fuenteguinaldo, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana para consultar a la ciudadanía sobre a qué actuación o política municipal destinar una parte del presupuesto.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3. El Ayuntamiento fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos en base a los principios de universalidad y autorreglamentación.

4. El Ayuntamiento deberá indicar en el acuerdo de inicio del proceso el órgano responsable, calendario, sistema de retorno de la información y demás aspectos que lo hagan operativo, así como el importe del presupuesto que es objeto del debate.

5. El Ayuntamiento deberá aprobar, por mayoría del pleno del Ayuntamiento, la realización de un proceso de debate público para determinar el destino de parte del presupuesto, así como aprobar la convocatoria de participación en la que deberá constar:



- a) Importe a gastar.
- b) Forma del proceso para realizar el debate.
- c) Calendario del proceso, indicando las fechas, lugares y horarios de las asambleas.
- d) Forma en la que presentar las propuestas.
- e) Integrantes de la comisión que valorarán las propuestas.
- f) Cualquier otra información que considere relevante.

Artículo 19.- Foros de debate ciudadano

19.1. El Ayuntamiento de Fuenteguinaldo podrá promover la realización de foros de debate de forma puntual, con el fin de facilitar información sobre determinada actividad concreta y recoger las opiniones y propuestas de la ciudadanía.

19.2. La convocatoria de tales foros ciudadanos será a iniciativa del gobierno municipal y mediante mayoría absoluta del Pleno, o bien por iniciativa ciudadana tal y como se establece en el presente reglamento.

19.3. En el acuerdo de realización del foro se deberá especificar:

- a) La materia a tratar.
- b) Los instrumentos desarrollados para facilitar la participación de todos los interesados.
- c) La forma de recoger las aportaciones realizadas.
- d) Como se llevará a cabo el retorno a las aportaciones recogidas.
- e) La fecha, horario y lugar en el que se llevará a cabo el foro ciudadano.
- f) El funcionamiento de la sesión.

Artículo 20.- Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de la capacidad ni responsabilidad del gobierno municipal en la adopción de las decisiones que le corresponden

CAPÍTULO II. El Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 21.- El Fichero Municipal de entidades.

21.1. Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones y grupos estables que tengan su ámbito de actuación principal en Fuenteguinaldo. Se entiende por grupo estable la agrupación de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general sin estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior o cualquier otro de funciones similares.-

21.2. El Fichero tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la localidad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.-



21.3. El Fichero Municipal de entidades tiene como objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad, y facilitar su relación con las entidades existentes.

c) Poder resultar beneficiarias de las subvenciones a que pueda conceder el Ayuntamiento para el apoyo e impulso del tejido asociativo

21.4. La inscripción en el Fichero, que tiene carácter voluntario, será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro Municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

A. Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos, declaración de los objetivos de la agrupación firmada por todos sus miembros.-

B. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.-

C. Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.-

D. Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.-

E. Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.-

F. Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.-

G. Programa o memoria anual de sus actividades.-

H. Presupuesto anual de la entidad.-

En ningún caso se podrá admitir la inscripción de Asociaciones o Entidades que fomenten de una u otra forma la xenofobia, el racismo o cualquier otro tipo de discriminación por sexo, creencias o condición

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Fichero Municipal de Entidades

21.5. Las entidades inscritas en el Fichero deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.-

Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior y el número de asociados a 31 de diciembre.-

El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y se iniciará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Fichero, de oficio.-

21.6. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quien podrá formalizar alegaciones



en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación

21.7. Las entidades inscritas podrán solicitar la baja del Registro en cualquier momento en instancia dirigida al alcalde. En el término de un mes desde la solicitud de baja, salvo que esta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde, decretará la baja de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución. A partir de este momento se considerará de baja a todos los efectos.

CAPÍTULO III. Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos.

Artículo 22. Sistema de defensa de la ciudadanía.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.-

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.